



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 5 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas para titulados superiores, postgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia, y se efectúa convocatoria de una de dichas becas.

El Gobierno de Aragón viene concediendo anualmente becas de postgrado para especialización en temas europeos en el Centro Universitario de la Universidad de Nancy-2, el Colegio de Europa de Brujas, el Instituto Europa de la Universidad del Sarre y en el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas.

Aquellos estudiantes que realizaban los citados estudios de postgrado podían, posteriormente, complementar su formación mediante la realización de un período de prácticas en el Gobierno de Aragón, para lo cual se vienen convocando becas de formación en prácticas que proporcionan a tales postgraduados la oportunidad de tomar contacto directo con el mundo laboral en materias relacionadas con la gestión de los asuntos europeos.

Habiendo necesidad de contratar un nuevo becario de formación en prácticas titulado superior postgraduado en temas europeos, y de conformidad con el Decreto 250/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita al Consejero de Presidencia para establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas y colaboración en la investigación que se desarrollen en unidades del Departamento («Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 20 de octubre), y su inserción en las órdenes por las que se convoquen las mismas, mediante la presente Orden se establecen tales bases reguladoras y en su Anexo se convoca una de dichas becas.

Así, con una Orden que presenta una doble naturaleza y contenido, se puede dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 250/2007, antes citado, ya que se incorporan en la convocatoria específica de una de las becas de formación en prácticas para titulados superiores, postgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior (contenida en el Anexo de la presente Orden con el carácter de acto administrativo de inicio de procedimiento de concesión) las bases reguladoras de la concesión de tales becas, pero manteniendo éstas en la presente Orden su naturaleza reglamentaria como no podía ser de otra manera a tenor de lo dispuesto en el Decreto 250/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto y características generales.

1. Es objeto de esta Orden la convocatoria de una beca de formación en prácticas para titulados superiores, postgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia, y el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de la misma.

2. La adjudicación de dicha beca estará supeditada en todo momento a la disponibilidad de crédito presupuestario.

3. La beca de formación en prácticas para titulados superiores, postgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia es incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayudas similares concedidas por entidades públicas o privadas.

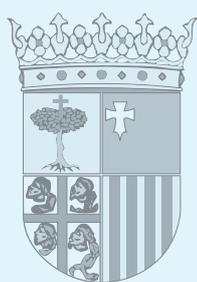
4. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con el Gobierno de Aragón, ni su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán participar en la convocatoria objeto de la presente orden aquellas personas que hayan disfrutado de las becas que concede anualmente el Gobierno de Aragón para estudios de postgrado relacionados con la Unión Europea, en un período de tiempo no superior a los cinco años anteriores al de cada convocatoria.

2. Asimismo, podrán participar en la convocatoria que se efectúe los titulados superiores (con título oficial en todo el territorio nacional o título con arreglo a enseñanzas oficiales en el exterior homologadas a un título oficial español) que acrediten una formación de postgrado en temas europeos en un período de tiempo no superior a los cinco años anteriores al de cada convocatoria, siempre y cuando tengan vecindad administrativa aragonesa.

3. Los aspirantes no podrán haber resultado adjudicatarios de la misma beca con anterioridad ni podrán estar incursos en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes de beca se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria, manifestando expresamente la aceptación de las bases y el baremo de la convocatoria, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, del documento acreditativo de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón

b) Fotocopia, en su caso, de concesión por el Gobierno de Aragón de la beca de estudios de postgrado.

c) Fotocopia de los resultados finales de los estudios finales de postgrado.

d) Fotocopia del certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

e) Currículo del aspirante redactado en español, que deberá acreditarse documentalmente con fotocopia simple no siendo valorados aquellos méritos que no se encuentren debidamente justificados.

f) Relación de la documentación aportada junto con la solicitud.

g) Relación de los méritos que se alegan.

2. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación complementaria, en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, el órgano competente para la instrucción requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de la beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión de la beca se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento de Presidencia, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Las solicitudes presentadas para la concesión de la beca serán evaluadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Servicio de Acción Exterior.

Vocales: 2 funcionarios adscritos a la Dirección General de Acción Exterior.

Secretario: La Jefa de Negociado de Relaciones Europeas.

4. La evaluación de los solicitantes tendrá lugar en dos fases:

a) Primera fase: consistirá en la valoración de las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

—Expediente académico: hasta 4 puntos.

—Estudios y cursos sobre temas europeos: hasta 3 puntos.

—Experiencia profesional en temas europeos: hasta 2 puntos.

—Conocimiento de idiomas: hasta 1 punto por idioma.

b) Segunda fase: consistirá en una entrevista personal a los ocho candidatos que hayan obtenido mayor valoración en los epígrafes a que se refiere el baremo anterior, pudiendo asignarse la valoración adicional que se prevea en cada convocatoria según la adecuación de los conocimientos y aptitudes al perfil y tareas propias de la beca, la capacidad de expresión de los candidatos y el orden y claridad de las ideas expuestas.

Artículo 5. Resolución del procedimiento.

1. El Servicio de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento de concesión, elevará al titular de la Dirección General de Acción Exterior la propuesta de concesión formulada por la comisión de evaluación con expresión de los solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos al efecto. Asimismo, remitirá una lista de reserva para el caso de que alguno de los seleccionados no acepten en plazo la beca, renuncien posteriormente a la misma o incumplan las obligaciones previstas en las bases o en la correspondiente convocatoria.

2. La concesión de la beca se realizará mediante Resolución del Director General de Acción Exterior, que no pondrá fin a la vía administrativa.



3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las becas será de tres meses, y, en todo caso, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

4. Los candidatos que no resulten seleccionados quedarán incluidos en una lista de espera para suplir bajas o incidencias, que se hará pública en la resolución de adjudicación de la beca.

5. La Resolución se notificará personalmente a los adjudicatarios de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» junto con la lista de reserva.

Artículo 6. Duración de la beca.

La beca de formación en prácticas para titulados superiores, postgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia tendrá la duración que se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser prorrogada por un año, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, si así se prevé en la Orden de la convocatoria.

Artículo 7. Dotación y devengo de la beca.

1. La dotación inicial de cada beca se indicará en cada convocatoria. En el caso de que la beca sea prorrogada su cuantía experimentará un incremento igual al del Índice de Precios de Consumo.

2. Por el Departamento de Presidencia se contratará una póliza de seguros de accidentes a favor del becario adjudicatario, en tanto esté en el ejercicio de sus funciones.

3. En caso de que el becario haya de realizar desplazamientos como consecuencia de las tareas que se le asignen, tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental, con los límites que correspondan a las indemnizaciones por razón del servicio propias del personal al servicio del Gobierno de Aragón comprendido en el Grupo 2.

Artículo 8. Aceptación de las becas e incorporación.

1. Los aspirantes seleccionados deberán aceptar expresamente la beca, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Acción Exterior. Asimismo, deberán presentar los documentos originales justificativos de los méritos alegados en su solicitud.

2. El plazo para formalizar la aceptación de la beca será de quince días desde la notificación de la correspondiente Resolución de adjudicación.

3. En caso de no aceptación en plazo, de renuncia posterior o de incumplimiento, la beca será ofrecida, por el tiempo que quedara hasta su conclusión, a los siguientes candidatos, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva.

Artículo 9. Obligaciones del becario.

1. El becario desarrollará sus actividades en la jornada y las dependencias asignadas por el Director General de Acción Exterior, bajo su supervisión.

2. El becario formalizará una memoria anual de actividades.

3. En su caso, la renuncia del becario deberá ser comunicada por escrito al Director General de Acción Exterior con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 10. Certificado de prácticas.

Previa solicitud del becario, el Departamento de Presidencia, a la vista de la memoria de actividades, expedirá la correspondiente certificación de las tareas desarrolladas.

Artículo 11. Incidencias, revisión, rescisión, reintegro y régimen sancionador.

1. El Departamento de Presidencia resolverá cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de las presentes bases.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

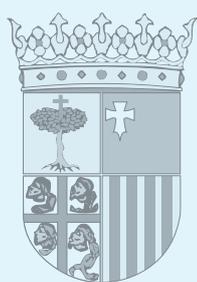
3. La beca podrá ser rescindida en el caso de que el becario incumpla con sus obligaciones.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 y 92 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

5. El beneficiario de la beca estará sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 102 y 103 de su Reglamento.

Disposición adicional única. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y supletoriamente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de diciembre de 2008.

**El Consejero de Presidencia,
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**

ANEXO

CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN EN PRÁCTICAS PARA TITULADOS SUPERIORES, POSTGRADUADOS EN TEMAS EUROPEOS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

Primero. Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. Se convoca una beca de formación en prácticas para titulados superiores, postgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia.

2. La beca se regirá por esta convocatoria y por las bases reguladoras contenidas en el texto articulado de la presente Orden.

Segundo. Cuantía y financiación de la beca.

1. La dotación inicial de la beca es de 15.375 euros anuales, incrementada con el índice de precios al consumo del año 2008 cuyo importe se devengará por mensualidades vencidas con las correspondientes retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Esta beca de formación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1007 1311 480178 del presupuesto de gastos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón para el ejercicio 2009.

Tercero. Período de disfrute.

1. El período de disfrute de la beca por el becario seleccionado o proveniente de una lista de espera abarcará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año en curso, pudiendo ser prorrogada por un año condicionado a la mutua conformidad por ambas partes y a la existencia de crédito presupuestario.

2. La dotación anual de la beca prorrogada experimentará un incremento igual al Índice de Precios al Consumo.

Cuarto. Régimen de concesión de la beca.

1. El procedimiento de concesión de la beca prevista en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de subvención serán valoradas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, con arreglo a la siguiente puntuación:

- Expediente académico: hasta 4 puntos.
- Estudios y cursos sobre temas europeos: hasta 3 puntos.
- Experiencia profesional en temas europeos: hasta 2 puntos.
- Conocimiento de idiomas: hasta 1 punto por idioma.

3. Podrá asignarse hasta 4 puntos en la valoración adicional de la segunda fase de la evaluación, de acuerdo con los criterios de ponderación previstos en el artículo 4 de la presente Orden.

Quinto. Beneficiario.

El beneficiario de la beca deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden.

Sexto. Presentación de solicitudes.

Los escritos de solicitud de beca se dirigirán a la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón y se presentarán, en los lugares y con la documentación complementaria previstos en el artículo 3 de la presente Orden, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Séptimo. Recursos.

La convocatoria contenida en la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.